



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-561

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad **MULTISERVICIOS MORILLO CASTILLO, S.R.L.** constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC [redacted] con asiento social y domicilio social en el [redacted] República Dominicana, debidamente representada por la señora Milosis Magdalena Morillo Castillo, de calidades no especificada, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0056, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a checkmark, 'ab', 'fo', 'RD', and 'me']





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-561

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 118**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056 “Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “*Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA*”.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0341-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-561

POR CUANTO: A que en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 401-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

POR CUANTO: A que en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 405-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual aprobó los informes preliminares de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas sobre A del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 424-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual aprobó los informes periciales, legal, técnico y financiero definitivos del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) del mes de octubre del dos mil veintidós (2022), fue notificada la entidad **Multiservicios Morillo Castillo, S.R.L.**, la decisión de inhabilitación para apertura de Oferta Económica, según el acta Número 424-2022 de la misma fecha, fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), su oferta no cumplió con el siguiente: *“No cumple con la inspección realizada en la visita técnica.”*

POR CUANTO: A que en fechas veinticuatro (24) y veintiséis (26) del mes de octubre del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-561

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **Multiservicios Morillo Castillo, SRL.**

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

A que, el recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: "(...) *Con relación al incumplimiento de los requisitos que detalló la visita técnica, tenemos a bien informar que no se corresponde con nuestras instalaciones, ya que contamos con todo lo requerido, por ejemplo: piso de cemento, paredes y techo de concreto, que nuestros freezers y neveras en buen estado, además poseemos un cuarto frío y nuestras áreas de trabajo se encuentran totalmente limpias y con el debido mantenimiento y organización; para sustentar que es procedente y apegado al derecho, que el INABIE reconsidere la decisión de inhabilitar a nuestra empresa, por supuestamente no cumplir con ciertos requerimientos en visita, sostendremos nuestros argumentos en la ley, la doctrina, la jurisprudencia, la costumbre y el sentido común, siendo nuestros planteamientos en el norte del buen derecho, que se sostiene de un espíritu (Espíritu de la ley), que da razón de ser a la existencia del derecho expreso; espíritu que fue obviado, al momento de INABIE toma la decisión. Sobre la visita técnica, es importante resaltar, que nuestra empresa es ampliamente conocida en el mercado, que cumple con todos los estándares requeridos para la producción de comida, siendo una empresa de prestigio y de amplia validación por toda la comunidad de la industria alimenticia; pero dado el carácter jurídico de este recurso, nos permitimos exponer los argumentos que en el marco del buen derecho y la buena administración pública, deben tomarse en consideración para que el INABIE reconsidere su decisión de descalificarnos para este proceso, por supuestamente no cumplir con todos los requerimientos de instalación, que las exclusiones sin el debido fundamento y motivación, por parte del INABIE, ponen en juego no sólo el patrimonio de los microempresarios, sino, el empleo de decenas de personas, el sustento de decenas de familias,*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-561

el dinamismo de la economía local, y la reputación de micros, pequeños y medianos empresarios. Nuestra empresa requiere su materia prima de decenas de productores, y sus gastables, lo adquirimos de decenas de mipymes (...)" (SIC).

RESULTA: Que mediante comunicación de fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022), se realizó la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0056, según el Acta núm. 424/2022, fundamentada en que, de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), al momento de la visita del perito técnico, su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes: "1.2 (pisos) Los pisos están contruidos con material fácilmente lavables. Tener un buen estado de conservación (sin orificios ni grietas) (cemento pulido con grietas y desprendimiento de pintura); 1.3 (paredes) Las paredes deben ser contruidas con material fácilmente lavable. En buen estado de conservación, limpias, sin orificios, ni huecos que permitan el acceso de las plagas (paredes de block y cemento e indicio de filtración); 1.5 (ventanas). Las ventanas debes ser contruidas de material adecuado, deben mantenerse en buen estado, limpias, con cierre hermético, las exteriores deben tener malla protectora contra plagas (de cristal sin protección contra plagas)".

RESULTA: Que, en vista de la notificación de inhabilitación, **Multiservicios Morillo Castillo, SRL**, presenta formal Recurso de Reconsideración, donde solicita la reconsideración de la decisión tomada por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a razón de que su empresa cuenta con todo lo requerido, entendiendo que su empresa fue excluida de manera arbitraria, aun cumpliendo con los requerimientos y ser unos de los mejores almacenes de la zona.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-561

RESULTA: Que, sobre la Evaluación Visita Técnica, los peritos técnicos realizarán vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas su unidad de producción, en el cual *evaluarán los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas* y validarán las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente”.

RESULTA: Que, en ese mismo tenor, Pliego de Condiciones que rige el proceso, en su numeral 2.4, letra C, número, sostiene que: *Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado y firmado y con el sello del Oferente. Debidamente lleno, firmado y sellado. Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente. (NO SUBSANABLE)”*.

RESULTA: Que, una vez evaluado el referido recurso, se puede constatar que el solicitante deposita como pruebas imágenes fotostáticas ante este Comité de Compras y Contrataciones, sin embargo, de las mismas no se logra constatar resultados distintos a los arrojados por el informe perito; además, la instancia con la que motiva su recurso de reconsideración, carece de motivaciones que ataquen el informe pericial que lo inhabilita para seguir participando en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, ya que no demuestra con fundamentos sólidos y documentaciones fehacientes las argumentaciones que dejen en evidencia la argüida arbitrariedad con la que fue excluido del proceso; al contrario, de las mismas se pueden evidenciar que su unidad productiva ciertamente no cumplía con el punto 1.2 (sobre los pisos), pues de las imágenes se evidencia grietas en los mismos, ni el punto 1.5 (sobre las ventanas y puertas son de cristal y no se evidencian y protección contra plagas) del informe de evaluación técnica, estableciéndose que claramente su unidad productiva no cumplía con todos los requerimientos del formulario con los aspectos técnicos a evaluar.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-561

RESULTA: Que el pliego de condiciones en su página 55, establece en la ficha práctica de buenas prácticas de almacenamiento, los requerimientos con los que deben cumplir su unidad productiva en las instalaciones del almacén, requerimientos estos que el recurrente no cumplió, respecto a los pisos, las ventanas, puertas. Tales requisitos son los siguientes: *Ventanas: Las ventanas deben ser construidas de material adecuado, Deben mantenerse en buen estado, limpias, con cierre hermético, las exteriores deben tener malla protectora contra plagas. Puertas Las puertas deben ser construidas de material adecuado, con cierre hermético hacia fuera. Las de acceso al exterior deben tener mallas protectoras contra plagas. Los marcos limpios y buen estado.*

RESULTA: Que, la notificación sobre su inhabilitación por no haber cumplido con los requisitos técnicos, remitida por esta institución comunicada al oferente, no es una cuestión que le sea directamente imputable al INABIE, sino, más bien, obedece al estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, como requisito base para la contratación.

RESULTA: Que, pretender que este Comité de Compras habilite una unidad productiva que no cumpla con todos los requerimientos técnicos establecidos en el formulario de visita técnica, que ha sido elaborado de conformidad con el Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, sería una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas; por lo que procede rechazar, como al efecto se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto, por el mismo carecer de fundamentos que avalen y sustente sus pretensiones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-561

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006 y modificaciones

VISTA: La Ley núm.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Reglamento núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del 06 de septiembre de 2012.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0056: para la Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

VISTA: El Acta núm. 0341-2022, de fecha primero (1ro.) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

VISTA: La comunicación mediante se procede a realizar la notificación de inhabilitación, remitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en fecha doce (12) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-561

VISTA: La comunicación dirigida por **MULTISERVICIOS MORILLO CASTILLO, SRL**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fechas veinticuatro (24) y veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **MULTISERVICIOS MORILLO CASTILLO, SRL, RNC** con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

SEGUNDO: RECHAZAR el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **MULTISERVICIOS MORILLO CASTILLO, SRL, RNC** con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Jurídica a la notificación de la presente Resolución a **MULTISERVICIOS MORILLO CASTILLO, SRL, RNC** así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-561

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

Victor Castro Izquierdo

Sr. Victor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Luisa Josefina Luna Castellanos

Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Administrativa Financiera

Dangela Ramirez Guzman

Sra. Dangela Ramirez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora legal del Comité

Gerard Rádhames de los Santos Valdez

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

